

los productos á su cuenta, ó que por lo menos se hubieran abonado á éste los \$ 9,860 de los bonos por vender y el efectivo existente en caja, con lo que la deuda á Lizardi hubiera quedado reducida á \$ 137,373. Es este un punto que ya que antes no se hizo, debía aclararse y definirse, sin perjuicio de resolverse en su oportunidad la cuestion de si se tienen por válidos ó no los arreglos celebrados con el Gobierno del Imperio.

La historia de los bonos emitidos por los Sres. F. de Lizardi y C^a de Lóndres, no termina todavía: se ha venido tratando la cuestion bajo el punto de vista de las responsabilidades de la casa y sus arreglos con los gobiernos; resta decir unas cuantas palabras sobre el proyecto de conversion de dichos bonos en tiempo del Imperio, y á ese incidente, bueno será dedicarle un capítulo especial.

IV

Conversion de bonos activos y diferidos de Lizardi.

Negocio Ibarrondo.

La conversion de los bonos que la casa de Lizardi emitió en los años de 1837 y 1843, fué objeto de una atención preferente por parte del Gobierno del Imperio. Dominando esa idea fué sin duda como despues de celebrado el último contrato con la referida casa, se volvieron á poner en circulacion los bonos entregados por ella á nuestra Legacion en Lóndres.

Conocida la intencion del Gobierno de aquella época de terminar definitivamente ese malhadado negocio, un Sr. D. Ignacio de Ibarrondo se presentó ofreciendo recoger por medio de una conversion las £ 200,000 de bonos activos emitidos en 1843, y las £ 434,350 de diferidos que quedaban en circulacion como resto de las £ 784,350 emitidas de exceso en 1837 siempre que el Gobierno le mandara entregar para el objeto £ 635,000 en títulos de la emision de 1864 con interes de 6 por ciento.

Tomado en consideracion el ofrecimiento de Ibarrondo se le dijo que presentara en forma sus proposiciones, y así lo verificó en los términos que aparecen del documento número 16.

El negocio pasó al estudio de una Comision compuesta

de los Sres. D. Ignacio Esteva y D. José María Calvo: éstos rindieron un informe favorable (Documento núm. 17), y las propuestas fueron aprobadas en acuerdo Imperial de 14 de Octubre de 1865, que fué comunicado á quienes correspondia para su ejecucion.

Se recordará que en el año de 1847 se habian emitido y puesto en depósito en el Banco de Lóndres á disposicion del Gobierno £ 470,610 de bonos activos, con objeto de hacer desaparecer los diferidos de Lizardi, y que no habiéndose llevado á efecto la conversion, dichos bonos aún existian sin que se les hubiese dado aplicacion ninguna. Pues bien, en esta vez se pensó en aprovecharlos, y con tal fin se previno al Ministro de México, que acababa de ser nombrado y debia marchar próximamente á Lóndres, que los extrajera del Banco y los entregara á Ibarrodo si así se estimaba necesario para facilitar la operacion.

En espera se estaba del resultado de las disposiciones que se habian dictado, cuando se tuvo noticia de alguna operacion que en Francia se trataba de hacer con los títulos del primer empréstito; y en 20 de Noviembre el Subsecretario de Hacienda dirigió nota al Emperador diciendo: que segun las noticias traídas por el Paquete inglés, sabia que los títulos del primer empréstito mexicano, iban á ser convertidos en otros títulos por los del segundo, y que convendria se diese conocimiento al Ministerio de esa conversion para lo que correspondiera hacer ó disponer.

En 7 del propio mes se contestó por el Gabinete del Emperador que no habia llegado ninguna noticia oficial sobre el particular.

Diez dias despues el mismo Ministerio de Hacienda dirigió segunda nota al Emperador exponiendo, que en vista de los documentos remitidos de Paris al Ministro de Negocios Extranjeros, y que éste habia pasado al de Hacienda, no quedaba ya duda de que se habia celebrado la conversion del

primer empréstito en obligaciones del nuevo: que por consiguiente los títulos del empréstito de 1864 que quedaron sobrantes en cartera en poder de la Comision de Hacienda de Paris, y bajo cuya seguridad se dispuso la conversion de los bonos diferidos de Lóndres, ó estaban ya convertidos en títulos del empréstito de 1865 ó podian haberse enajenado, y que en uno ú otro caso era indispensable dar nuevas y ejecutivas instrucciones al Conde de Germini, por el correo que salia el dia siguiente para que no se entorpeciera la operacion relativa á los bonos diferidos, pues de no hacerse así, seria de malísimo efecto en el mercado de Lóndres que apareciera deshecha la conversion al mes siguiente de aceptada, y hasta podrian sospechar los tenedores de bonos diferidos que el Gobierno de S. M. no habia procedido lealmente, puesto que debia tener conocimiento de la conversion que se iba á verificar: que por otra parte las instrucciones que en concepto de la Secretaría debieran darse, no introducirian novedad alguna en la operacion general, toda vez que los nuevos títulos se entregarían en lugar de los anteriores conforme al precio que tuvieran en la plaza. Añadia el Ministerio que en las instrucciones indicadas debia preverse la eventualidad de que los nuevos títulos hubieran sido enajenados, en cuyo caso deberia autorizarse al Conde de Germini para emitir los que fueran necesarios á fin de llevar á efecto la conversion de los bonos activos y diferidos. Concluia la Secretaría proponiendo los términos del acuerdo que debia darse, y el Emperador tuvo á bien aprobarlos en 18 del propio mes de Noviembre (Documento núm. 18).

En virtud de ese acuerdo se dijo al Conde de Germini que la conversion de los títulos de 6 por ciento de renta que acababa de llegar á conocimiento del Gobierno, no debia ser un obstáculo para que se diera cumplimiento á la orden que se le habia comunicado en 17 de Octubre, sobre que se pusiera á disposicion de Sr. Ibarrodo la suma de £ 635,000 de

dichos títulos, con el fin de hacer la conversion que se le habia encargado de los bonos activos y diferidos de 1837 y 1843: que si en virtud de lo convenido con el Gobierno se presentaba Ibarrodo entregando dichos bonos cuando todavía hubiera existencia de los títulos de 1864, deberia dárselos, á reserva de que el mismo Ibarrodo, ó la persona á cuyo poder vinieran á parar esos títulos, los presentara para ser cambiados por las correspondientes obligaciones de 500 francos, para lo cual acaso no habria más que hacer que prorogar el plazo fijado para el cambio; y que si ya no existian los referidos títulos de 1864, podia el Sr. Conde proponer á Ibarrodo que recibiera una cantidad equivalente en las mencionadas obligaciones de 500 francos, en lo cual no habria razon para oponer dificultad.

Llamaba el Ministro la atencion sobre que, como ya se habia dicho al Sr. Conde, el Gobierno celebró un contrato con Ibarrodo para el que le exigió como garantía una fuerte suma, y era preciso por lo mismo que el Gobierno por su parte cumpliera lo pactado; que con este fin desde luego se le autorizaba para que allanara cualquiera dificultad que pudiera presentarse, pues con solo que á dicho Ibarrodo se le diera en cambio de los bonos que debia entregar, un valor equivalente al de los que tenia que recibir en títulos de 1864, con réditos de 6 por ciento corrientes desde 1º de Octubre del mismo año, no se daria motivo para que se creyera que el Gobierno faltaba á sus compromisos.

Esta nota se trascribió á Ibarrodo haciéndole las explicaciones necesarias, y autorizándolo para que por su parte procurara vencer todo tropiezo que pudiera presentarse en sus arreglos con el Conde de Germini.

En 15 del mismo Noviembre contestó de Veracruz el Ministro de México, todavía en aquel puerto, la nota que se le dirigió el dia 7, ofreciendo cumplir luego que llegara á Londres, con la orden de recoger las £ 470,610 que en bonos, con el

título de "reservados," fueron depositados en el Banco á disposicion del Gobierno Mexicano en 1847; y el diverso oficio en que se le dieron instrucciones sobre lo que debia hacer respecto del negocio de Ibarrodo.

Este individuo se habia marchado con el fin de ocuparse de la conversion, y en 30 del mes de que se viene hablando, avisó desde Paris que el Conde de Germini se negaba á cumplir la orden relativa á la entrega de las £ 635,000 en bonos, de la emision de 1864, y que segun sabia, el mismo conde se dirigia al Gobierno, expresando las razones que le impedian hacer la entrega, reducidas á que no tenia ya bonos ningunos de que disponer.

Ibarrodo llamaba la atencion sobre la circunstancia de que habia ya publicado avisos, convocando á los tenedores de bonos diferidos para que los presentaran en su despacho desde 1º de Diciembre, y sobre la necesidad en que se veria de publicar otros, diciendo que la operacion se suspendia, hecho que debia producir en la opinion un efecto desfavorable al crédito del Gobierno, y terminaba anunciando que para dejar á salvo sus derechos, en caso de que la conversion no se llevara á término, se veria precisado á levantar una protesta por los daños y perjuicios que le resultaran.

Por su parte, los Sres. Baring Hermanos dieron tambien cuenta de todo lo ocurrido, expresando su gratitud hácia el Gobierno por las disposiciones que habia dictado y manifestando que los avisos publicados debian quedar sin efecto hasta que se recibieran las nuevas instrucciones, las cuales se prometian fueran capaces de facilitar al Sr. Ignacio de Ibarrodo el desempeño de su encargo.

En 30 de Diciembre, Ibarrodo se quejaba de lo infructuoso de sus gestiones cerca del Conde de Germini, quien aseguraba no haber recibido comunicaciones del Gobierno, y repetia que el resultado de todo era que él se perjudicaba en sus intereses, y que de ese perjuicio tendria que hacer res-

ponsable al Gobierno de S. M., puesto que eran sus agentes los que se lo ocasionaban.

En vista de tales exposiciones, en 3 de Febrero de 1866, se hizo nueva excitativa al Conde de Germini, remitiéndole el triplicado de la orden de 17 de Noviembre anterior; pero Ibarrondo, exasperado con las resistencias que se le oponian y calculando que la conversion no llegaria á verificarse, hizo constar ante notario en Lóndres, los hechos ocurridos, con el objeto de hacer valer sus derechos en la oportunidad debida. (Documento número 19).

En 9 de Enero de 1866, el Ministro Duran dió á su vez cuenta al Gobierno con todo lo relativo á este negocio, lamentando el curso desfavorable que habia seguido, é inculcando á Ibarrondo de haber obrado con ligereza; sin embargo, en el fondo corroboraba cuanto éste habia comunicado, despues de haber tenido una conferencia con el Conde de Germini, quien se mostró quejoso de la conducta del Gobierno, al que á su vez acusaba de ligereza.

En 29 de Marzo del mismo año de 1866, el Ministro Duran dió cuenta de que, para cumplir con la orden que se le dió de retirar del Banco de Inglaterra las £ 470,610 depositadas en bonos de la emision de 1846, para las operaciones definitivas que se hicieron con los bonos diferidos de la emision de 1837, se acercó á Mr. Daniel Kerkmen Haydson, uno de los directores del Banco, quien lo llevó al establecimiento: que registrados los libros se halló que los Sres. Murphy y Schneider hicieron efectivamente el depósito en dos cajas de madera, estipulando que los bonos no podrian ser extraidos del Banco sin el consentimiento de ambas partes: que el Sr. Haydson ofreció hablar con el Sr. Schneider y averiguar si no tenia inconveniente en la entrega de aquellos documentos, respecto de los cuales le habia manifestado que no los queria desde luego, sino solo tenerlos á su disposicion para inutilizarlos luego que tuviera lugar la conversion de los

bonos diferidos, á virtud del convenio tenido con Ibarrondo: que el Sr. Haydson conferenció con el Sr. Schneider sobre el asunto, y éste dijo que no podia prestar su consentimiento para retirar el depósito del Banco, porque no habiéndose llevado á efecto aquel convenio, esos papeles, aunque nada valian, siempre los consideraba como una seguridad para los tenedores de los bonos diferidos; y que como en su concepto el Sr. Schneider tenia razon, se limitó á enviarle un recado con el cónsul general, manifestándole que daba cuenta á su gobierno. Añadia el Ministro que este era el objeto de su comunicacion, y que pedia se le dijera lo que debia hacer, teniéndose presente al contestarle, que para el caso de que se hiciera un nuevo arreglo con Ibarrondo ó con cualquiera otro, debia convenirse previamente con el Sr. Schneider, que no se opusiera á que la Legacion entrara en posesion de los bonos depositados una vez hecha la conversion. El Sr. Duran terminaba lamentando el mal efecto que aquella ocurrencia habia producido, é indicando la necesidad de que cualquiera paso que se diese por el Gobierno en el sentido de llevar á cabo la operacion frustrada, fuera con el conocimiento y consentimiento de la Legacion, á fin de evitar ligerezas que á la vez comprometieran el crédito del Gobierno y el éxito de los negocios.

En 12 de Mayo el Departamento de Negocios extranjeros dirigió al de Hacienda un oficio acompañando copia de la nota que el Ministro inglés dirigió al Gobierno sobre el asunto de los Bonos diferidos. Esa nota fechada el 20 de Abril decia: "Señor Ministro:—El Cónsul de S. M. B. Mr. Glenie, que es agente de los Sres. Baring Hermanos en el asunto de los Bonos diferidos, para el pago de los intereses de cuya deuda á los tenedores de Bonos, el Gobierno Mexicano no ha hecho todavía ningun arreglo satisfactorio, ha puesto en mis manos una carta de los expresados señores, fechada en Lóndres el 14 de Marzo último, por la que aparece que pre-

valece un gran disgusto entre los tenedores de dichos Bonos, por la falta de cumplimiento al arreglo hecho en Miramar con S. M. el Emperador. — No obstante que he recibido las mayores seguridades de V. E. acerca del deseo y de la intencion del Gobierno Mexicano de cumplir este compromiso, creo de mi deber volver á someter este asunto á la consideracion de V. E. en favor de un gran número de reclamantes, y solo añadiré la esperanza que me anima de que se restablezca sin pérdida de tiempo en el ánimo de los tenedores de Bonos, aquella confianza en el honor é integridad del Gobierno Imperial, que no pueden tener mientras no se tomen medidas eficaces para colocar los Bonos diferidos bajo el mismo pié de los Bonos anteriormente expedidos, sobre los cuales se paga interes. — Tengo la honra, etc.”

A esta nota contestó al Ministerio de Relaciones el de Hacienda: “México, Mayo 15 de 1886.—E. S.— En vista del oficio del Ministerio del cargo de V. E., fecha 12 del actual, con que me remite copia de una nota que le fué dirigida en 20 del próximo pasado por el E. S. Enviado extraordinario de S. M. B., en que habla del asunto de los Bonos diferidos de la deuda contraida en Lóndres, respecto de los cuales se ha celebrado un convenio con D. Ignacio Ibarrodo para su conversion en otros títulos de pago, tengo la honra de manifestar á V. E. que este Ministerio se ocupa del propio asunto, pero que se abstiene de dar pormenores ni esperanzas acerca de él, mientras no esté seguro de su cumplimiento. — El presidente del Ministerio encargado de los asuntos de Hacienda, *J. M. Lacunza*.— Señor Ministro de Negocios extranjeros y Marina.”

Ibarrodo se presentó al Gobierno pidiendo se le indemnizara de los daños y perjuicios que se le habian seguido, á causa de no haberse cumplido, por parte de los agentes del mismo, con las obligaciones del convenio celebrado para la conversion de los Bonos diferidos.

En 12 de Enero de 1867 se dió un acuerdo imperial autorizando á los Ministros de Hacienda y Relaciones para proceder á la revision y liquidacion del crédito de \$ 25,000 reclamado por Ibarrodo, como indemnizacion de los gastos erogados en el tiempo que empleó en la proyectada conversion de Bonos diferidos.

El Ministro de la Casa imperial pasó á Hacienda y ésta á Relaciones el ocurso relativo de Ibarrodo, en el que hacia la exposicion de los hechos y pedia la indemnizacion, expresando que bien podria ser de cien mil pesos, supuesto que esa fué la cantidad que á él se le exigió asegurara por medio de fianza para caso de falta; pero que aun cuando no habia determinado cantidad, se conformaria con los \$ 25,000 de que habló el acuerdo imperial.

En oficio del 19 el Ministro de Negocios extranjeros acusó recibo del anterior, diciendo que en su departamento no existia antecedente sobre la reclamacion de Ibarrodo; pero que no tratándose de una cuenta que liquidar, sino simplemente de una indemnizacion acordada y fijada por S. M. en \$ 25,000, en su concepto lo que habia que hacer en el negocio era arreglar el modo y términos de pago, despues de recabarse por el Ministerio de Hacienda de S. M. la aclaracion de su acuerdo.

Ninguna constancia se ha encontrado en los documentos que se han tenido á la vista, que aclare si se hizo ó no á Ibarrodo el pago de los \$ 25,000 que reclamaba de indemnizacion y que segun el tenor del último oficio le fué acordada por el Emperador; pero en el segundo caso, éste será un motivo más de reclamacion, que con razon ó sin ella, se hará tarde ó temprano al Gobierno, cuando se trate de liquidar la deuda inglesa.

Con el fin de que se conozca á cuánto asciende el valor de los Bonos diferidos y activos por capital y réditos, de que se ha tratado en este anexo, y el estado de la cuenta entre la casa de Lizardi y el Gobierno de la República, por lo que de

cada parte está pendiente, se ha formado y se acompaña bajo el número 20 una noticia que comprende la cuenta de emisión, la de los bonos debidos entregar y entregados efectivamente, con el saldo que resulta á cargo de Lizardi, y la particular de este señor que expresa lo que se le resta y pudiera reclamar entregando la cantidad de bonos que aún le falta según el compromiso que contrajo.—El resumen de esa noticia es el siguiente:

Capital de bonos en circulacion.....	£ 634,350
Réditos causados hasta fin de 1885.....	1.277,982
<hr/>	
Denda total á cargo de la República.....	£ 1.912,332
Bonos diferidos, emision.....	£ 784,350
Amortizado en valor de.....	597,683
<hr/>	
Saldo que podrá cubrirse con £ 112 de bonos activos.....	£ 186,667
Reconocido á Lizardi en liquidacion.....	£ 260,583
Abonado en cuenta.....	113,350
<hr/>	
Saldo á favor.....	£ 147,233

DOCUMENTO NÚM. 1.

Bonos.—Se declaran nulos los emitidos por Lizardi y Comp.

Ministerio de Hacienda.—Seccion segunda.—El Exmo. Señor Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Juan Alvarez, Presidente interino, etc.*

“Art. 1º Se declara nulo y de ningun valor el decreto de

30 de Setiembre de 1854, por el que se crearon bonos por valor de £ 470,610 para convertir los llamados diferidos importantes £ 784,350, que emitieron sin autorizacion los Sres. F. de Lizardi y Comp.

“Art. 2º Se procederá en consecuencia á la anulacion y destruccion de los expresados bonos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á 24 de Noviembre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Noviembre 24 de 1855.—*Prieto.*

DOCUMENTO NÚM. 2.

*Arreglo celebrado con el Gobierno de la República
en 21 de Marzo de 1856.*

1ª D. Manuel Lizardi se compromete á recoger y entregar al Gobierno las £ 784,350 de bonos de exceso llamados diferidos, ya sea en esos mismos ó en los que actualmente circulan en la proporcion que fueron admitidos en la conversion del año de 1846.

2ª Esa entrega se verificará en la agencia de Lóndres dentro del preciso término de seis meses.

3ª La cuenta que los Sres. Lizardi cobran al Gobierno por adelantos hechos á las Legaciones y Consulados de la República, se liquidará por la Tesorería general ó por las per-